

BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO Y REACTIVACIÓN EMPRESARIAL EN EL RONQUILLO

Las competencias de las entidades locales vienen determinadas con carácter general, por un lado, en la normativa básica de régimen local emitida por la Administración del Estado en el ejercicio del artículo 149.1.18 de la Constitución Española, esto es Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por otro, por la normativa de desarrollo en materia de régimen local de la Junta de Andalucía que ha sido emitida al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 del Estatuto de Autonomía, esto es Ley 5/2010 de 11 de junio de autonomía local.

Por su parte el Tribunal Constitucional ha clarificado que, el régimen competencial dispuesto en la normativa básica estatal no tiene naturaleza cerrada, sino de mínimos, de forma que la legislación sectorial de las CCAA puede, en el marco de sus competencias atribuir ámbitos de gestión en los que las entidades locales puedan desarrollar iniciativas de su interés, dado que el artículo 7.2 de la citada LRBRL, dispone que las competencias propias de los Municipios, las Provincias, Las Islas y demás Entidades territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Publicas.

Así, en el caso que nos ocupa, el artículo 25.1 e) de la LRBRL establece que las entidades locales son competentes para la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social y el artículo 9 apartado 21 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de autonomía local de la Junta de Andalucía establece que las entidades locales serán competentes para el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica.

Con la habilitación normativa anterior y a la vista del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de Alarma como medida extraordinaria orientada a evitar la propagación de contagios y a garantizar la máxima protección de la población a raíz de la propagación del coronavirus COVID-19, el Ayuntamiento ante la situación excepcional de crisis sanitaria y de los efectos negativos que tendrá en el sector económico local pretende llevar a cabo medidas de apoyo al tejido económico que evite, en la medida de lo posible, el cierre de pequeños comercios, el aumento del desempleo en la localidad, y por consiguiente el incremento del riesgo de exclusión social de estos colectivos.

La naturaleza excepcional de la pandemia y de las medidas adoptadas para su control está provocando consecuencias de escala significativa en todos los componentes de la sociedad. Uno de esos componentes son las microempresas constituidas por autónomos a los que la situación sobrevenida los ponen en condiciones extremas ya que la falta de ingresos en estos momentos por las medidas instauradas deviene en una grave falta de liquidez, afectando seriamente a su situación económica a corto y medio plazo, pero también supone un grave riesgo para su viabilidad futura.

Desde el Ayuntamiento de El Ronquillo se considera imprescindible un apoyo público, en la medida de sus posibilidades presupuestarias, dirigido para garantizar a estas microempresas constituidas por autónomos y Pymes liquidez que les permita contrarrestar el daño que están

sufriendo de forma que se preserve su continuidad y reapertura una vez se supere el brote de COVID-19.

Por todo lo anterior, se ponen en marcha las ayudas recogidas en las presentes bases, como medida urgente para paliar, en la medida de lo posible, las afecciones económicas que está teniendo la pandemia del COVID-19 en las pequeñas empresas de El Ronquillo constituidas por empresarios autónomos y Pymes, afectados por el cierre obligatorio de los establecimientos donde se desarrollan sus actividades, con el objetivo de ayudar en su mantenimiento y asegurar la reapertura, todo ello asegurando el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y concurrencia.

Y así se dispone:

ARTICULO 1.- OBJETO DE LA AYUDA.

El objeto de las presentes bases es paliar y actuar de manera inmediata, ante las consecuencias derivadas de la crisis económica provocada por el COVID-19, e impulsar la actividad económica en el término municipal de El Ronquillo, otorgando liquidez a los pequeños empresarios autónomos y Pymes del municipio para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, mantenimiento de la actividad, del empleo y amortiguar la reducción drástica de ingresos.

Se pretende proteger el interés general de los ciudadanos de El Ronquillo, dando soporte a las personas autónomas, microempresas y Pymes, para minimizar el impacto de la crisis económica provocada por el COVID-19 y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible una reactivación de la economía de nuestro municipio.

ARTICULO 2.- RÉGIMEN JURÍDICO Y BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA.

1.- En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003 y en las Bases de ejecución del presupuesto Municipal para el ejercicio 2020 y supletoriamente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

2.- Estas ayudas están sometidas al régimen de minimis, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

3.- Las actuaciones a llevar a cabo con ocasión de la tramitación de estas ayudas estarán regidas por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

4.- Su tramitación se realizara por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habida cuenta de que la actual declaración del estado de alarma

limita la circulación de las personas por las vías o espacios de uso público y que la Resolución de la Alcaldía número 140/2020 de 16 de marzo de 2020, suspende la atención presencial en las oficinas municipales.

ARTÍCULO 3.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

La cuantía destinada a atender estas ayudas asciende a un importe total de 88.000,00 €, del vigente presupuesto municipal, con cargo a la aplicación presupuestaria de gasto 433.47900. En aplicación del artículo 58 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se establece una cuantía adicional máxima de 50.000,00 €, cuya aplicación a la concesión de estas ayudas no requerirá de una nueva convocatoria. Este crédito, por depender de un incremento del importe del crédito presupuestario disponible en la aplicación presupuestaria 433.47900, queda condicionada a la declaración de la disponibilidad del mismo antes de proceder a la concesión de las ayudas por este importe adicional.

ARTÍCULO 4.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS Y CONCEPTOS SUBVENCIONABLES.

Cuantía de las ayudas:

1.- Hostelería, comercio y empresas cuando la actividad que desarrollen se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto en el Real Decreto 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del Real decreto 463/2020 de 14 de marzo.

1.1.- Cuantía Fija: 2.000,00 €

1.2.- Cuantía variable para préstamos u otros instrumentos financieros y/o alquileres desde 500,00 €, que se sumaría a la cuantía fija: 1.500,00 €

1.3.- Cuantía variable para préstamos u otros instrumentos financieros y/o alquileres hasta 499,00 €, que se sumaría a la cuantía fija: 1.000,00 €

2.- Comercio y empresas que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en Real Decreto 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, siempre y cuando hayan sufrido una reducción de su facturación en el mes anterior a la solicitud de esta subvención de al menos el 75%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma.

Cuando la persona física o jurídica no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevara a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad. Esta reducción de facturación se deberá justificar con la presentación de la documentación requerida en el punto 8 de estas bases.

2.1.- Cuantía Fija para disminuciones del 75% de los ingresos: 1.500,00 €

2.2.- Cuantía variable para préstamos u otros instrumentos financieros y/o alquileres desde 500,00 €, que se sumará a la cuantía fija: 1.000,00 €

2.3.- Cuantía variable para préstamos y/o alquileres hasta a 499,00 €, que se sumará a la cuantía fija: 500,00 €

Conceptos subvencionables:

Tienen la consideración de gastos subvencionables los gastos estructurales y de funcionamiento corrientes abonados entre el 1 de marzo de 2020 y el 1 de septiembre de 2020, relativos a los siguientes epígrafes:

- a) Alquiler mensual del local comercial.
En el contrato de arrendamiento deberá constar como arrendatario la persona física, jurídica, o representante de esta última, solicitante de la ayuda.
- b) El pago de préstamos y otros instrumentos financieros vinculados al local comercial.
Como titular del préstamo hipotecario deberá figurar la persona física, jurídica, o representante de esta última, solicitante de la ayuda.
- c) Las compras de mercaderías y aprovisionamientos.
- d) Los gastos derivados de contratos de suministro de energía, agua, teléfono o internet y publicidad especialmente referidos al establecimiento comercial.
- e) Gastos de reparaciones y conservación, transportes, primas de seguros, publicidad y propaganda.
- f) Los costes laborales de trabajadores a cargo de la empresa.
- g) Costes asociados al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y Mutualidad equivalente.

El impuesto del valor añadido y el resto de impuestos y tasas no son conceptos subvencionables.

3.- El plazo de ejecución de las ayudas y por tanto el periodo en el que quedaran comprendidos todos los conceptos subvencionables, se establece entre el 1 de marzo y el 1 de septiembre de 2020.

4.- Se podrá realizar una única solicitud de subvención por cada interesado, independientemente de que figure en alta en más de una actividad de las consideradas como subvencionables.

ARTICULO 5.- REQUISITOS PARA SER PERSONA O EMPRESA BENEFICIARIA.

1.- Podrán solicitar esta subvención aquellas personas físicas o jurídicas, legalmente constituidas que lleven a cabo las actividades empresariales que motivan la concesión de la subvención y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad económica sea desarrollada por una persona autónoma, una microempresa o Pyme, estas últimas definidas conforme Anexo I DEL Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

b) Que la actividad que desarrollan se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto en el Real Decreto 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo o, no siendo este el caso, que la actividad desarrollada por la empresa haya sufrido una reducción de su facturación en el mes anterior a la solicitud de esta subvención de al menos el 75%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona física o jurídica no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevara a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

Este requisito se justificara a través de una declaración responsable que vendrá incluida en la instancia presentada y junto con la documentación requerida en el punto 8 de estas bases.

c) Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento dispuesto por el estado de alarma no se ha visto compensada por un incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.

d) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente y en Hacienda en el momento de la presentación de la instancia, o bien estar de baja tanto en la Seguridad Social como en hacienda por cese obligatorio de la actividad como consecuencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, y en ambos casos, haber estado de alta en la Seguridad Social y en Hacienda con una anterioridad de 3 meses a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

e) Que el domicilio fiscal y en su caso, el local de desarrollo de la actividad se encuentre en el término municipal de El Ronquillo, a fecha de la solicitud.

f) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con la Tesorería General de la Seguridad Social. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha de pago de la subvención, en su caso.

g) No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de El Ronquillo. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha de pago de la subvención, en su caso.

h) Haber justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de El Ronquillo, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.

2.- Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.

3.- En ningún caso el importe de la subvención unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, podrá superar la merma de ingresos de la actividad como consecuencia de la crisis provocada por el coronavirus.

ARTÍCULO 6.- CONCURRENCIA CON OTRAS SUBVENCIONES.

Por tratarse de subvenciones sometidas al régimen de minimis, establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24/12/2013), no podrán concederse a empresas de los siguientes sectores:

- a) Pesca y acuicultura, según se contemplan en el Reglamento (UE) 1379/2013 que establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.
- b) Producción primaria de productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado.
- c) Empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:
 - Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.
 - Cuando la ayuda este suspendida a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productos primarios.
- d) Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o estados miembros cuando la ayuda esté vinculada al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.
- e) Ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

En ningún caso, las ayudas podrán superar el importe máximo total de ayuda de minimis, actualmente establecido en 200.000,00 € durante un periodo de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de minimis concedidas a la misma empresa, conforme establece el Reglamento (UE) Nº 1407/2013 de la Comisión, o con otro tipo de ayudas sujetas a las reglas comunitarias de ayudas de Estado.

Por lo demás, estas ayudas serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, ya sean públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

ARTÍCULO 7.- PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN.

1.- El modelo de solicitud normalizado para la obtención de las subvenciones reguladas en las presentes bases estará disponible en la web municipal.

2.- Las solicitudes, que deberán dirigirse al Ayuntamiento de El Ronquillo, se presentaran por vía telemática a través de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, siendo necesario el certificado digital de persona física o el de persona jurídica, en su caso.

3.- El plazo de presentación de solicitudes será de **quince días naturales** a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

4.- La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

ARTÍCULO 8.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR.

1. La solicitud normalizada deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

A. En caso de persona física:

1.- DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica.

2.- Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad, o documentación acreditativa de baja por cese obligatorio de la actividad como consecuencia del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de alarma.

3.- Resolución o certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la mutua profesional correspondiente o documentación acreditativa de baja por cese obligatorio de la actividad como consecuencia del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de alarma.

4.- En aquellos casos en los que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el Real decreto 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, y hayan sufrido una reducción de su facturación en el mes anterior a la solicitud de esta subvención de al menos el 75%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, deberán acreditar esta reducción mediante la aportación de la información contable que lo justifique desde los 6 meses previos a la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020) hasta la fecha de presentación de la solicitud de subvención (copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas, o libro diario de ingresos y gastos, o libro registro de ventas e ingresos o libro de compras y gastos).

Cuando la persona física no este obligada a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción al menos del 75% exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho o declaración responsable.

Cuando la persona física no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevara a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

5.- Informe de vida laboral de la empresa, para aquellos solicitantes que tengan trabajadores, en su caso.

B. En caso de personas jurídicas:

1.- NIF de la persona jurídica.

2.- Certificado actualizado de Situación Censal de la persona jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.

3.- Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica, inscritos en el correspondiente registro.

4. Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.

5.- DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte, si lo indica, de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.

6.- Alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente de la persona administradora, en su caso.

7.- En aquellos casos en los que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el Real decreto 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, y hayan sufrido una reducción de su facturación en el mes anterior a la solicitud de esta subvención de al menos el 75%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, deberán acreditar esta reducción mediante la aportación de la información contable que lo justifique desde los 6 meses previos a la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020) hasta la fecha de presentación de la solicitud de subvención (copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas, o libro diario de ingresos y gastos, o libro registro de ventas e ingresos o libro de compras y gastos).

Cuando la persona jurídica no este obligada a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción al menos del 75% exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho o declaración responsable.

Cuando la persona jurídica no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevara a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

8.- Informe de vida laboral de la empresa, para aquellos solicitantes que tengan trabajadores, en su caso.

En el caso de que la persona física o jurídica, que realice la solicitud de subvenciones tuviese concedido un aplazamiento o fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Agencia tributaria Estatal o con la Tesorería

Municipal, deberá presentar con la solicitud, la resolución de concesión del mismo, junto al último certificado de carecer de deudas posterior a la concesión del aplazamiento.

2. Declaración Responsable firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

- Que la actividad desarrollada se ha visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto en el Real decreto 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, o no siendo este el caso, que la actividad desarrollada ha sufrido una reducción de su facturación en el mes anterior a la solicitud de esta subvención de al menos el 75%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, o en el caso de no llevar de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, durante el periodo de alta.
- Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento dispuesta por el estado de alarma no se ha visto compensada por un incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.
- En su caso, que la persona solicitante se ha visto obligado a tramitar un ERTE buscando garantizar la supervivencia de la empresa y el máximo mantenimiento del empleo.
- Que la persona solicitante reúne los requisitos para ser microempresa o pequeña empresa de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.
- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de minimis que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna,

asi como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.

- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.

ARTÍCULO 9.- PROCEDIMIENTO E INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

1.- La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizara de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la LGS.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Hacienda y Patrimonio, que realizara de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

El servicio de Hacienda y Patrimonio emitirá informe que será sometido a la aprobación de la Alcaldía.

2.- La concesión de la subvención se efectuara en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de registro de entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas en ese momento.

3.- En caso de que distintos expedientes tuvieran la misma fecha y hora se priorizarán las solicitudes presentadas por personas con diversidad funcional y, en su defecto, por mujeres. Si estos criterios no fueran suficientes se realizara un sorteo ante el secretario de la Corporacion.

4.- El Servicio Instructor comprobará por orden cronológico de presentación las solicitudes recibidas. Aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos, hasta agotar el crédito inicial disponible de la convocatoria, serán propuestas a la Alcaldía para ser resueltas favorablemente. Las solicitudes que hayan sido presentadas con posterioridad a ese momento, en previsión de la posterior ampliación de crédito a la que se refiere el punto 3 de estas bases, mantendrán el orden de prelación establecido, de fecha y hora de presentación de la solicitud.

5.- Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo, se publicaran a efectos de notificación en la página Web municipal y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, los siguientes listados:

a) Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria antes de agotarse el crédito disponible destinado a atender estas ayudas.

b) Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada.

c) Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación requerida en el artículo 8 de estas bases con indicación de la documentación requerida.

Las personas solicitantes referidas en los puntos b) y c) se les otorgarán el plazo de 10 días hábiles para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida.

El resto de personas solicitantes que han presentado en plazo su solicitud, pero que ha sido presentada con posterioridad a haberse agotado el crédito inicial disponible de la convocatoria, quedan a la espera de una posible ampliación de crédito de conformidad con el artículo 3 de estas bases. Una vez el crédito adicional esté disponible se procederá a la valoración de las solicitudes presentadas conforme a lo establecido en el artículo 8 de estas bases, siguiendo igualmente los trámites establecidos para su reconocimiento y concesión.

6.- Transcurrido el plazo establecido para alegar y subsanar las solicitudes requeridas para ello e informadas por el Servicio Instructor, este elevará la propuesta de acuerdo a la Alcaldía para su aprobación y posterior publicación.

7.- El acuerdo será objeto de publicación en la página Web municipal, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la Base de datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

8.- El acuerdo de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

9.- El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de dos meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Son obligaciones de las beneficiarias:

- a) Mantener la actividad empresarial durante 12 meses, como mínimo, a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de concesión de la subvención.
- b) En caso de obtener parte de la ayuda por tener a su cargo trabajadores, mantenimiento como mínimo de un 50% de la plantilla declarada en el informe de la vida laboral de la empresa aportado en el momento en que presento la solicitud y el informe de vida laboral que presenta en la justificación.

- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- d) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley general de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- e) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley general de Subvenciones.

ARTÍCULO 11.- JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS.

1.- El control de las obligaciones exigidas en el artículo 10 de estas bases se efectuará mediante la comprobación de oficio por el Servicio de Hacienda y Patrimonio.

2.- El periodo de justificación de las ayudas recibidas será de dos meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de ejecución de las mismas. La persona beneficiaria deberá presentar en el transcurso de dicho plazo de justificación la siguiente documentación:

- Certificado actualizado de situación censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.

- Resolución o certificación del alta en el Régimen correspondiente de la seguridad Social o Mutua profesional correspondiente de la persona física o de la persona administradora actualizado a la fecha de presentación de la justificación.

- En caso de tener trabajadores a su cargo, deberá presentar un informe de vida laboral de la empresa expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social que abarque desde la fecha en que se solicita la subvención hasta el 1 de septiembre de 2020.

- En caso de haber recibido la cuantía variable de la subvención por préstamo hipotecario del local comercial, deberá aportar recibo de préstamo y justificante de pago bancario.

- En caso de haber recibido la cuantía variable de la subvención por alquiler del local comercial deberá aportar contrato de arrendamiento en vigor y justificante de pago de las mensualidades correspondientes.

- Para la justificación de los gastos correspondientes a la cuantía fija de la ayuda, se aportaran las facturas compulsadas de compras de mercaderías y aprovisionamientos, suministros del local comercial, reparaciones y conservación, transportes, primas de seguros, publicidad y propaganda y documentación acreditativa del abono de dicha factura.

3.- La justificación de las subvenciones requerirá la aprobación de dicha justificación por el órgano concedente.

ARTÍCULO 12.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

1.- El pago de estas subvenciones se realizara en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión.

2.- En caso de incumplimiento de las obligaciones, en su caso, detalladas en estas bases, el Servicio Gestor iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

ARTÍCULO 13.- REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES.

1.- El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

2.- Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Si la persona beneficiaria incumple la obligación de mantener la actividad empresarial durante los 12 meses establecidos en el artículo 10 de estas bases, procederá el reintegro del importe total de la subvención.

3.- Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el Servicio Gestor a los efectos de los trámites a seguir. Se calcularan los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

